

29786 RESOLUCION de 29 de noviembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de mayo de 1993, en el recurso número 03/320.727, interpuesto por don Jesús Jiménez Nayas y otros.

En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de fecha 11 de mayo de 1993, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 03/320.727, promovido por el recurrente don Jesús Jiménez Nayas y otros, contra la Administración del Estado sobre percepción de trienios con el coeficiente 2,6 en lugar del 1,7 por los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que estimando sustancialmente el presente recurso interpuesto por la representación don Jesús Jiménez Nayas, don Eduardo Escrihuela Oliver, doña Catalina Vázquez Sánchez, don Francisco Lambrea Coscojuela, don Luis Manuel Blanco Perea, don Juan José Hernández Ferrer, don Pedro Mendoza Escudero, don José Serrano Cordón, don Pedro Navarro Cuenca, don Antonio Pirla León, don David Molina Iglesias, don José M. González Barbudo, don Federico Gregorio Serrano Martín, don José Valentín Rey Mazas, don Luis Castro Aragón, doña María Villegas Ortega, don Andrés Mansilla Guerrero, don José Moya Alonso, don Joaquín Casas Crespo, don Joaquín Fernández Rivas, don Amadeo Sánchez Fernández, don Juan Sánchez Sáez, don Eladio Iglesias Iglesias, doña María Carmen García Giraldo, don Conrado García Gómez, don Pedro Hernández García, don Alberto Saturnino López Melús, don José Pérez Villanueva, don Juan Alvarez Galán, don Rafael Corredor Yubero, don Ricardo Alonso Millán, don Rafael Morales Escudé, doña María Guadalupe Cortés Gonzalvo, don Pablo Baños Cascallana, don Manuel González González, don Cristóbal Pérez Carmona y don Mariano Sacristán Vicente, contra la denegación de las reclamaciones formuladas por la Administración General del Estado, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, por no ajustarse al ordenamiento jurídico, declarando el derecho de los recurrentes a que los trienios devengados en el extinguido Cuerpo de Auxiliares de Prisiones les sean actualizados y computados con el coeficiente 2,6, e índice de proporcionalidad 6, con efectos retroactivos a partir de los cinco años precedentes anteriores a las fechas del año 1989 y 1990, que se señala para cada uno de los recurrentes en el fundamento de derecho sexto del cuerpo de esta sentencia.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de noviembre de 1993.—El Secretario de Estado de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

29787 RESOLUCION de 23 de noviembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada con fecha 26 de marzo de 1993, en el recurso número 1.376/1991, interpuesto por don Juan Jiménez Tejedera y otros.

En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de fecha 26 de marzo de 1993, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso número 1.376/1991, promovido por el recurrente don Juan Jiménez Tejedera y otros, contra la Administración del Estado sobre percepción de trienios con el coeficiente 2,6 en lugar del 1,7 por los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador señor Gordillo Cañas, en nombre y representación de don Juan Jiménez Tejedera y otros, contra la denegación tácita por silencio de las instancias de sus representados, formuladas ante la Dirección General de Personal del Ministerio de Justicia, solicitando con efecto retroactivo el abono de trienios, con el coeficiente 2,6, en lugar del 1,7, con que se les vino liqui-

dando. Sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de noviembre de 1993.—El Secretario de Estado de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

29788 RESOLUCION de 12 de noviembre de 1993, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 6 de julio de 1993, dictada por la Audiencia Nacional en el recurso número 319.710, promovido por don Antonio García Madern.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia de fecha 6 de julio de 1993, en el recurso número 319.710 interpuesto contra las Resoluciones del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de julio y 15 de noviembre de 1989, referentes a la adjudicación del puesto número 342 de la convocatoria de vacantes anunciada por Orden de 23 de mayo de 1989, de Jefe de Negociado de la Escala C en la Administración de Figueras, nivel 14, de la Delegación de Hacienda de Gerona.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Primero.—Que estimamos parcialmente el presente recurso interpuesto por don Antonio García Madern, contra las Resoluciones del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de julio, y 15 de noviembre de 1989, descritos en el primero de los antecedentes de hecho, por no ajustarse al ordenamiento jurídico, declarando su revocación en cuanto a las motivaciones y extremos impugnados con la específica anulación de la adjudicación que se hace del puesto número 342 del concurso de referencia en favor de doña Dolores Novellón Cernuda, al no considerarsele puntuación alguna en méritos específicos, y asimismo se declara el derecho del recurrente a que retrotrayéndose la Resolución del concurso citado, por la Comisión de Valoración, se puntúen sus méritos específicos que se hayan alegado y acreditado, y si alcanzare en esta puntuación el mínimo exigido de cuatro puntos, se le adjudique dicho puesto, sin perjuicio de los derechos de otros concursantes demandantes si alcanzaren mejor puntuación del total que la suya.

Segunda.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguiente de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 12 de noviembre de 1993.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

29789 RESOLUCION de 16 de noviembre de 1993, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 18 de febrero de 1993, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso número 5.095/91-L.Z., promovido por doña Carmen Ruano Villar.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia de fecha 18 de febrero de 1993,

en el recurso número 5.095/91-L.Z., planteado contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición de 29 de julio de 1991, interpuesto contra la resolución de la Delegación de Hacienda de Sevilla, de 26 de junio de 1991, sobre deducción de haberes por participación en huelga.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Ruano Villar, contra la deducción de haberes operada en la nómina del mes de junio de 1991 y contra la desestimación del recurso de reposición, y, en consecuencia, declaramos la nulidad de la liquidación efectuada, que deberá ser sustituida por otra que permita deducir de la nómina correspondiente el cociente de dividir por 30 su importe íntegro.

Y condenamos a la Delegación de Hacienda de Sevilla a devolver las cantidades indebidamente retenidas. No procede la imposición de costas a ninguna de las partes en este procedimiento. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará en legal forma a las partes definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguiente de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 16 de noviembre de 1993.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

29790 *RESOLUCION de 19 de noviembre de 1993, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 10 de septiembre de 1993, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el recurso número 291/1992, interpuesto por don Jesús Enrique Cordón García.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado sentencia de fecha 10 de septiembre de 1993, en el recurso número 291/1992, interpuesto contra resoluciones de 29 de abril de 1992 y 22 de junio de 1992 del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre consolidación de grado personal.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallo: En virtud de todo lo expuesto, fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Enrique Cordón García respecto a los autos impugnados en este proceso, con igual desestimación de la pretensión que en relación con ellos deduce la demanda.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 19 de noviembre de 1993.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

29791 *RESOLUCION de 24 de noviembre de 1993, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9, uno, i), de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Premio de Literatura en lengua castellana «Miguel de Cervantes» correspondiente a 1993, convocado por el Ministerio de Cultura.*

Vista la instancia formulada por el Ministerio de Cultura, en calidad de convocante, con número de identificación fiscal S2828001D, presentada

con fecha 2 de marzo de 1993, en la que se solicita la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9, uno, i), de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 7), al Premio de Literatura en lengua castellana «Miguel de Cervantes», correspondiente a 1993.

Vistos, la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31); la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre);

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos y que la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3, dos, 5 del Reglamento del citado Impuesto;

Considerando que se trata de un premio literario relevante que se concede en reconocimiento al mérito de la actividad o labor desarrollada en tal materia y que la convocatoria tiene carácter internacional y no establece limitación alguna respecto a los concursantes por razones ajenas a la esencia del premio.

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al Premio de Literatura en lengua castellana «Miguel de Cervantes» correspondiente a 1993, convocado por el Ministerio de Cultura.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, lo apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el número de identificación fiscal de las personas o Entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3, dos, 5 y tres, del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 30 de diciembre, y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 24 de noviembre de 1993.—El Director del Departamento de Gestión Tributaria, Fernando Díaz Yubero.

29792 *RESOLUCION de 24 de noviembre de 1993, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9, uno, i), de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura para 1993.*

Vista la instancia formulada por el Ministerio de Cultura, en calidad de convocante, con número de identificación fiscal S2828001D, presentada con fecha 2 de marzo de 1993, en la que se solicita la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9, uno, i), de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), a los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura para 1993 denominado Premio Nacional de Artes Plásticas; Premio Nacional de las Letras Españolas; Premios Nacionales de Literatura, en sus modalidades de Poesía Narrativa, Ensayo y Teatro; Premios Nacionales de Traducción, Premio Nacional de Historia de España, Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil, Premios Nacionales de Teatro, Premio Nacional de Teatro «Ci